



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
 22 ABR 2021
 RECIBIDO
 Firma.....Hora.....

Proyecto de Ley N° 7575/2020 -CE

ROCÍO SILVA SANTISTEBAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Los/as Congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista **Rocío Silva Santisteban Manrique**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
 Ha dado la siguiente ley:

LEY DE FOMENTO DE NUEVAS MASCULINIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

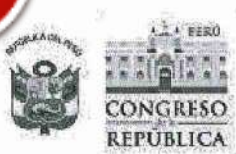
Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos y acciones concretas dirigidas a las instituciones públicas competentes a nivel nacional para el fomento de las nuevas masculinidades, contribuyendo a la promoción de relaciones igualitarias de género en todos los ámbitos de su vida privada y pública para erradicar las causas estructurales de la violencia basada en género.

Artículo 2.- Definiciones

- **Género:** Es la construcción cultural de la diferencia sexual. El género comprende las identidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre ambos en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer.

- **Igualdad de Género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.



-Machismo: El machismo se define como un modelo de masculinidad caracterizado por un conjunto de creencias, actitudes, valores y conductas que tienen como propósito transmitir un mensaje de dominio, superioridad y degradación de todo aquello que represente lo femenino, manifestándose a través de la violencia basada en género y su oposición a la igualdad de género.

-Nuevas masculinidades se definen como un modelo de masculinidad alternativo al machismo, entendido como hombres comprometidos con el logro de la igualdad de género, que se relacionen de forma no violenta; compartan las tareas del hogar y el cuidado; respetan la diversidad sexual; demuestren interés por su salud y autocuidado; expresen sus sentimientos y que contribuyen desde su vida personal y pública a la reducción de las brechas de género.

-Paternidad responsable: Relación entre un padre y un/a hijo/a; está referida al ejercicio de asumir la corresponsabilidad de cuidado, manutención, educación, comprensión, respeto y apoyo permanente a los/las hijos/as.

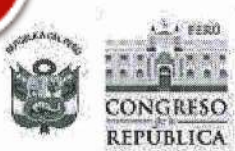
-Paternalismo: Es un tipo de machismo sobreprotector que se enmascara en la tradicional caballerosidad bien intencionada pero que descansa en el falso principio de la debilidad de la mujer a quien el hombre debe siempre proteger y vigilar. El machismo paternalista está estructurado en la asimetría de poder entre los géneros y se basa en el dominio masculino por el cual las dominadas intercambian sumisión por protección.

-Patriarcado: Forma tradicional de organización social y política que es la base de la desigualdad de género. El patriarcado es la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres de la sociedad en general. Según este tipo de sistema social, se les confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres.

Artículo 3.- Principios

Para la aplicación de la presente Ley se consideran los siguientes principios:

- **Igualdad y no discriminación:** se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o



anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

- **Desarrollo de capacidades:** mediante el cual las personas, organizaciones, la sociedad obtienen, fortalecen y mantienen las aptitudes para transformar sus objetivos de desarrollo.
- **Interculturalidad:** mediante la cual se favorece la interacción y convivencia social, fomentando el enriquecimiento recíproco y respeto de la diversidad cultural.

Artículo 4.- Enfoques

Para la aplicación de la presente Ley se consideran los siguientes enfoques:

- Enfoque de género:** Dada las características asimétricas de la relación entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género se debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque permite reflexionar sobre las dinámicas de privilegios y exclusiones que emergen cuando las personas por sus diversas características interconectadas por motivo de su raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, edad, entre otros aspectos, sufren diferentes tipos de discriminación y desventajas.
- Enfoque de derechos humanos:** Establece la responsabilidad política, jurídica y ética del Estado para hacer cumplir, y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los derechos humanos. Requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos. Reconoce que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, desde los cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción.
- Enfoque intergeneracional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre personas de distintas edades y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener conexión, pues en conjunto están abonando a una historia en común y deben fortalecerse generacionalmente.



- e) **Enfoque de interculturalidad:** reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las entidades de la administración pública que incluye al Poder Ejecutivo, sus ministerios y organismos públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales y locales, y los organismos constitucionalmente autónomos que brinden servicios, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, en concordancia con la normativa que le corresponda.

Artículo 6.- Declaración de interés público y acción prioritaria del Estado

La promoción de nuevas masculinidades para afirmar la igualdad de género es de interés público y acción prioritaria del Estado en todos sus niveles.

ARTÍCULO 7.-LINEAMIENTOS GENERALES PARA FOMENTAR LAS NUEVAS MASCULINIDADES

Las entidades públicas adoptan en sus políticas, planes y programas los siguientes lineamientos en el marco de sus competencias y funciones:

- a) Difundir información sobre el concepto, conductas, características e impactos negativos del machismo en las relaciones sociales entre las personas; así como las características y prácticas de las nuevas masculinidades.
- b) Promover la participación de los hombres de todas las edades en el cuestionamiento del machismo, sexismo, misoginia, homofobia y transfobia, así como la comprensión de los efectos positivos de ejercer un nuevo modelo de masculinidad.
- c) Diseñar e implementar estrategias enfocadas al fomento de nuevas masculinidades en la vida familiar, paternidades responsables, corresponsabilidad en las tareas de cuidados, prevención y atención de problemas de salud, diversidad sexual, participación equilibrada en espacios públicos y toma de decisiones respetando la paridad y alternancia.
- d) Sensibilizar y capacitar a los/las servidores/as públicos sobre las nuevas masculinidades y las estrategias para impulsarlas en el marco de sus competencias institucionales.



- e) Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva la eliminación de los estereotipos tradicionales de género, que incentiven nuevas formas de desarrollo de la masculinidad.
- f) Incluir en la evaluación anual de desempeño profesional criterios que identifiquen y midan el esfuerzo del funcionariado para poner en práctica los lineamientos establecidos por el sector para el fomento de nuevas masculinidades. El buen puntaje alcanzado en dicho rubro debe ser valorado como modo de incentivar una cultura institucional basada en las nuevas masculinidades. Dicha evaluación servirá también para monitorear el cumplimiento de la norma.

Artículo 8.- Responsabilidades específicas de las entidades públicas

Los sectores, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales adoptan estrategias específicas para fomentar las nuevas masculinidades en el marco de sus competencias:

1. En el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- A) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental para el fomento de las nuevas masculinidades.
- B) Promover campañas de difusión sobre la problemática del machismo y los efectos positivos de ejercer las nuevas masculinidades.
- C) Promover el estudio e investigación sobre las nuevas masculinidades.
- D) Fortalecer las líneas de intervención que buscan cambiar patrones de conducta y creencias machistas que causan la violencia basada en género.
- E) Promover acciones para la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

2. En el Ministerio de Educación

- A) Incorporar las nociones de nuevas masculinidades en el Diseño Curricular y los materiales educativos en el marco de aplicación del enfoque de género mediante el cuestionamiento de las prácticas cotidianas.
- B) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres y madres sobre las nuevas masculinidades y las responsabilidades domésticas compartidas.
- C) Desarrollar capacidades en materia del enfoque de género y nuevas masculinidades a los/as Directores/as, docentes y personal administrativo del sistema educativo.

3. En el Ministerio de Salud

- A) Diseñar e implementar programas de salud de prevención y atención de los principales problemas que afectan a los hombres en el curso de su vida.
- B) Incorporar en los programas de salud las necesidades diferenciadas de los hombres por motivo de su edad, origen étnico, identidad de género, orientación sexual y condición de discapacidad.



- C) Realizar campañas para comprometer a los hombres en el cuidado de su propia salud y la de sus hijas/os y familia.
 - D) Promover la participación de los hombres en todos los controles prenatales, en el parto y en los controles de salud de sus hijos/as.
 - E) Diseñar e implementar programas para abordar los derivados de los mandatos del machismo que le exige a los hombres adoptar riesgos innecesarios y conductas violentas.
 - F) Diseñar e implementar programas de salud sexual y reproductiva que considere las necesidades diferenciadas de las personas LGTBIQ.
4. *En el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
- A) Fomentar el uso de guarderías por padres.
 - B) Promover acciones para facilitar las responsabilidades de cuidado familiar, modalidades de trabajo que compatibilicen la vida familiar y laboral en el ámbito laboral público y privado dirigidos a hombres.
 - C) Incluir el tema de las nuevas masculinidades en los lineamientos y actividades de prevención del hostigamiento sexual laboral.
5. *En los ministerios del Interior y de Defensa*
- Incorporar e implementar en el proceso de formación del personal de la policía y fuerzas armadas las nociones de nuevas masculinidades; el ejercicio democrático de la autoridad y poder; el concepto de ciudadanía en clave de nuevas masculinidades.
6. *En el Poder Judicial*
- Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación continua del personal judicial sobre nuevas masculinidades a fin de erradicar sesgos machistas en sus sentencias.
7. *En el Ministerio Público*
- Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación continua del personal sobre nuevas masculinidades a fin de erradicar sesgos machistas en sus informes fiscales.
8. *En la Academia de la Magistratura*
- Incorporar en los programas de formación de jueces y fiscales, en todos sus niveles, nociones de nueva masculinidad y de igualdad de género.
9. *En los gobiernos regionales y locales*
- A) Diseñar e incorporar en las herramientas de gestión metas e indicadores para promover el fomento de las nuevas masculinidades considerando el contexto de diversidad cultural en los territorios.
 - B) Incluir acciones relacionadas a la promoción de las nuevas masculinidades en los planes de trabajo de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



- C) Incorporar en el proceso de formación del personal de serenazgo las nociones de nuevas masculinidades para el respeto a la ciudadanía en su diversidad y ejerza democráticamente sus competencias.
10. *En la Defensoría del Pueblo*
Supervisar el cumplimiento de las acciones vinculadas al fomento de las nuevas masculinidades por las instituciones públicas competentes.
11. *En el Instituto Nacional de Estadísticas e informática*
A) Producir la estadística necesaria para conocer datos sobre la paternidad en todas las edades, estratos sociales, regiones del país.
B) Diseñar e implementar instrumentos de medición para evaluar el nivel de machismo.

Artículo 9.- Del cumplimiento de las disposiciones de la ley

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector, encargado de fomentar las nuevas masculinidades; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente ley por parte de las entidades del sector público, en los ámbitos nacional, regional y local.

La Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el pleno del Congreso de la República, anualmente, el 25 de noviembre en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, los avances en el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN

El reglamento de la presente ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento veinte días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión multisectorial conformado por las entidades mencionadas en la presente norma y liderado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modifíquese el inciso c) del artículo 80 de la Ley 28044 (Ley General de Educación) en los términos siguientes:

Artículo 80.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

(...)



c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo incorporando **nociones de nuevas masculinidades**, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

SEGUNDA. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 30497 Ley de Salud Mental en los términos siguientes:

Artículo 17.- Prevención de los problemas de salud mental
Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas y determinantes socioeconómicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente:

(...)

6. El diseño y la implementación de programas para abordar los problemas de salud mental derivados de los mandatos del machismo.

TERCERA. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1098 Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los términos siguientes:

(...)

i) Formular, planificar, dirigir y ejecutar políticas y programas relacionado a las nuevas masculinidades.

(j) Otras funciones que le corresponden de acuerdo a ley.

CUARTA. Modifíquese el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa en los términos siguientes:

Artículo 22. Coordinación con otros organismos del Poder Ejecutivo y otros niveles de Gobierno,

El Ministerio de Defensa, como órgano rector del Sector, coordina con otros organismos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales sobre los aspectos referidos a la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social del país; en actividades relacionadas con las políticas de inclusión social, protección del medio ambiente y **promoción de la igualdad de género**, así como en aspectos relativos a la movilización militar, la defensa civil, acciones cívicas, de desarrollo de ciencia y tecnología y, en general, en aspectos vinculados a la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional de acuerdo a la normatividad vigente.



QUINTA. Modifíquese el artículo 7 de la Ley N° 29381 Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los términos siguientes:

(...)

7.13 Promover y garantizar en el ámbito laboral la igualdad de género y no discriminación.

SEXTA. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Supremo N° 767 Ley Orgánica del Poder Judicial en los términos siguientes:

Artículo 6.-

(...) Donde se tenga en cuenta el enfoque de género.

SEPTIMA. Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura en los términos siguientes:

Artículo 2

(...)

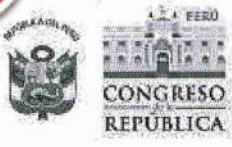
- c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que incluyan enfoques de género y otros a fines a la realidad nacional.

OCTAVA. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 52 Ley Orgánica del Ministerio Público en los términos siguientes:

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación en materia de derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad y otros enfoques.

NOVENA. Modifíquese el artículo 1 de Ley N° 26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en los términos siguientes:

Artículo 1.- A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; con enfoque de género (...)



ROCÍO SILVA SANTISTEBAN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

DECIMA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regional en los términos siguiente:

Artículo 9 Competencias constitucionales Los gobiernos regionales son competentes para:

(...)

- g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, medio ambiente e **igualdad de género**, conforme a Ley.

DECIMA PRIMERA. Modifíquese el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Gobiernos Locales

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral **con enfoque de género**, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con los Gobiernos Regionales y las Políticas Nacionales.

16 de abril del 2021



Firmado digitalmente por:
ANTONIO GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161740120 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/04/2021 15:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ CHACON Carlos
Enrique FAU 20161740120 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 09:26:39-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 18:27:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740120 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 09:47:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41410200 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2021 13:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHUQUILIN Mirtha
Esther FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2021 11:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161740120 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 09:56:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de ABRIL del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 7575** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de MUJER Y FAMILIA

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LPDERECHO.PE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del presente proyecto de ley es contribuir a la superación de la desigualdad de género, proponiendo lineamientos para la promoción de nuevas masculinidades con el fin de construir relaciones igualitarias y libre de violencia varones y mujeres.

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

En el caso del Perú, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar sigue siendo un grave problema público. Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) señala que en el periodo de enero a diciembre de 2020 los Centros de Emergencia Mujer (CEM), que es un servicio del Programa AURORA¹ atendieron a 114,495 personas afectadas por violencia, de las cuales el 85.5% fueron mujeres y el 14.5% hombres. En relación con los tipos de violencia los CEM registraron situaciones de violencia psicológica 55,995, de violencia física con 45,125, de violencia sexual con 13,843 y de violencia la económica o patrimonial con 532.

Adicionalmente, según la data estadística del MIMP según número de casos atendidos, la tendencia del año 2009 al año 2017 es que la mayor cantidad de presuntas personas agresoras son hombres en un 86,536%, frente a un 13,462% de mujeres agresoras².

Asimismo, la ENARES 2019³ en la encuesta nacional sobre relaciones sociales en el segmento de creencias, actitudes e imaginarios que apoyan la violencia evidencia un crecimiento en el índice de tolerancia social con relación a la violencia hacia las mujeres. Así, en el año 2013 se tenía como índice de tolerancia social un 52.1%, en el año 2015 aumentó en 54.8% y en el 2019 a 58.9%. La cual es respaldada ante un 33.2% de personas que afirman estar “muy de acuerdo o de acuerdo” con que la mujer infiel sea castigada de alguna forma por su pareja. En la misma línea el 52.7% de la población entrevistada está de acuerdo con que la mujer debe cumplir rol de madre y esposa, después sus sueños y el 31.3% considera que las mujeres que visten provocativamente buscan que las acosen sexualmente; el 27.2% considera que si la mujer falta el

¹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Boletín Estadístico Diciembre 2020. Lima: Programa nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2021/01/BV-Diciembre-2020.pdf>

² MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Estadísticas del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – MIMP. Recuperado el 9 de marzo de 2021 de https://observatorioviolencia.pe/datospnevfs/#41_Casos_atendidos_en_los_CEM_segunsexo_de_la_presunta_persona_agresora_porregiones.

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES SOCIALES ENARES 2019. Principales resultados. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf



respeto de su esposo o pareja merece castigo y el 26% considera que la mujer debe estar dispuesta a tener relaciones sexuales cuando su esposo o pareja lo desee. Estos indicadores revelan el pensamiento predominante en la población, el cual respalda las desigualdades entre hombres y mujeres.

Según los resultados de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo se aprecia una brecha de género basada en la división sexual del trabajo. Dicha división se estructura en base a: la esfera privada, asignada a las mujeres, y relacionada a las actividades no remuneradas; y la esfera pública, asignada a los hombres, vinculada a las actividades productivas, representativas y remunerativas. Si bien la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo señala que mujeres y hombres participan en actividades domésticas, son las mujeres quienes más usan el tiempo en dichas actividades: 94,5% en actividades culinarias; 97,5% en aseo de la vivienda; 96,7% en cuidado y confección de ropa; 84,9% compras para el hogar. Según el INEI “es probable que esta situación las prive de oportunidades de desarrollo humano pleno de capacidades”⁴.

El factor económico también constituye uno de los indicadores de las brechas de género. En esa línea, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las mujeres sin ingresos propios “refleja las barreras (...) para acceder a ingresos mediante actividades remuneradas en el mercado laboral, así como a la propiedad o al crédito, entre otros (...) es una medida que refleja la frontera entre la precariedad y desprotección de las personas y el acceso a los ingresos propios”⁵. En base a la Encuesta Nacional de Hogares el INEI señaló que al año 2018, el 29,2% de las mujeres de 14 y más años no tienen ingresos propios, siendo esta proporción 2,4 veces más que los hombres (12,4%). Esta desigualdad entre hombres y mujeres se evidencia mayormente en los departamentos de San Martín, Apurímac, Amazonas, Cajamarca y Huancavelica.

Por último, según los resultados de la encuesta Pulso Perú de Datum Internacional⁶, el 74% de entrevistados considera que el Perú es una sociedad machista, el 21% afirma que es una sociedad igualitaria y solo el 2% cree que es feminista. En lo concerniente a la violencia basada en género, los resultados revelan que el 59% de entrevistados confesó que una familiar o conocida había sido víctima de agresión verbal, el 45% conocía a mujeres que sufrieron agresión física, el 40% a mujeres que padecieron acoso callejero y el 14% conocía a mujeres víctimas de violación sexual.

⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0960/Libro.pdf

⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. Perú Brechas de Género 2019. Avance hacia la igualdad de hombres y mujeres. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf

⁶ PERÚ 21. El 74% considera que el Perú es una sociedad machista. Actualizado el 13/08/2016. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de <https://peru21.pe/lima/74-considera-peru-sociedad-machista-infografia-225689-noticia/?ref=p21r>



Desigualdad y violencia basada en género en contexto de Covid-19

El contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19 ha afectado de manera diferenciada a hombres y a mujeres. Por un lado, ha exacerbado la violencia basada en género infligida por la pareja como resultado de las tensiones crecientes en el hogar por motivo del confinamiento, así como otros tipos de violencia, los cuales se agravan en aquellas mujeres que viven en situación de pobreza, discapacidad, indígenas, migrantes, LGBTIQ, y otras personas que sufren de múltiples formas de discriminación⁷. Para los perpetradores, perder el trabajo, la inestabilidad económica y el estrés han sido motivo de una sensación de pérdida de poder y ha generado mayor frecuencia y severidad de la violencia contra las mujeres. Sumado a ello, la falta de ingresos propios de las mujeres, ha generado obstáculos para que denuncien los hechos de violencia. Además, se ha presentado una percepción de impunidad para los perpetradores debido a que algunos servicios no estaban habilitados, o no contaban con protocolos de atención adecuados⁸.

Según el MIMP en los cinco primeros meses de pandemia del Covid 19 se atendieron 14,583 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Estos casos fueron registrados por los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), que se instauraron desde el MIMP para atender a las víctimas de violencia durante el aislamiento social obligatorio. Durante la cuarentena, los casos que más atendieron los EIU fueron casos de violencia física, a diferencia de la tendencia marcada antes de la pandemia donde los casos de violencia psicológica eran los más frecuentes. Ante esto, el MIMP explicó que “las medidas restrictivas han confinado a las mujeres en sus hogares, obligándolas a convivir con su agresor. Esta situación de confinamiento o encierro, aunado a diversos factores, estarían ocasionando que las conductas violentas se de en aumento”⁹.

Por otro lado, han profundizado la desigualdad de género perjudicando a las mujeres estás más expuestas a perder sus ingresos como consecuencia de las medidas de aislamiento social preventivo, así como la carencia de servicios institucionales para el cuidado de sus hijos/as mientras trabajan. Las medidas de confinamiento han generado una sobrecarga en las mujeres respecto a sus responsabilidades de cuidado de sus familias. La opción del teletrabajo, incrementa la presión sobre el tiempo de las mujeres, que deben atender simultáneamente las responsabilidades laborales y de cuidado en sus hogares.

⁷ UNFPA. COVID-19: Un Enfoque de Género Proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos y promover la igualdad de género. Recuperado el 28 de abril de 2020 de <https://www.unfpa.org/es/resources/covid-19-un-enfoque-de-g%C3%A9nero>

⁸ ONUMUJERES señala en el documento “Prevención de la violencia contra las mujeres frente a covid-19 en América Latina y El Caribe”.

⁹ RPP NOTICIAS. En cinco meses de pandemia se denunciaron más de 14 mil casos de violencia contra la mujer. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://rpp.pe/peru/actualidad/en-cinco-meses-de-pandemia-se-denunciaron-mas-de-14-mil-casos-de-violencia-contra-la-mujer-noticia-1294094>



Además, de haber asumido el cuidado de las personas infestadas con COVID que permanecen en casa¹⁰.

La desigualdad de género fue evidenciada por la Encuesta Percepciones y actitudes de hombres y mujeres frente al aislamiento social obligatorio a consecuencia del COVID-19, realizada por MIMP e Ipsos¹¹. Según los resultados de la encuesta 8 de cada 10 personas han incrementado las tareas de cuidado a otras personas. A pesar de lo señalado, 7 de cada 10 hombres encuestados señala gozar de más tiempo libre en el contexto de aislamiento social obligatorio, frente a 5 de cada 10 mujeres encuestadas. Es así que, las mujeres continúan destinando mayor tiempo a las tareas de la casa y de cuidado. Las principales actividades son preparar y cocinar alimentos (84%) y limpiar la casa (77%). De la encuesta se advierte que se mantienen y ahondan los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el entorno familiar. Si bien los hombres consideran haberse involucrado activamente en las labores domésticas y de cuidado, pero aún se mantiene una distribución desigual del uso del tiempo con respecto a las mujeres.

1.1 Género como categoría de análisis

Al sistema social y político en el cual se desarrolla las brechas de desigualdad se le denomina patriarcado. Bajo los postulados de Gerda Lerner¹² el patriarcado es “la institucionalización de la dominación masculina por sobre las mujeres y los niños en las familias y su expansión a las diferentes instituciones de la sociedad en general”. El patriarcado organiza la división sexual, tanto desde el ámbito de lo doméstico como en lo público, y está institucionalizado por el Estado. La violencia de género hunde sus raíces en la propia estructura de la sociedad patriarcal.

El género, según Marta Lamas¹³, es “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)”. Es decir, el género es la construcción cultural de la diferencia sexual. La sociología y la antropología lo han determinado como una forma de organización social donde la supremacía masculina se ha impuesto a partir de la posibilidad de la maternidad de las mujeres. Es esta capacidad

¹⁰ UNFPA. COVID-19: Un Enfoque de Género Proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos y promover la igualdad de género. Recuperado el 28 de abril de 2020 de <https://www.unfpa.org/es/resources/covid-19-un-enfoque-de-g%C3%A9nero>

¹¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. ¿A quiénes afecta más el aislamiento social obligatorio? Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://observatorioviolencia.pe/a-quienes-afecta-mas-el-aislamiento-social-obligatorio/>

¹² Lerner, Gerda (1985) La creación del patriarcado. Madrid: Editorial Crítica

¹³ LAMAS, Martha. Diferencias entre género, sexo y diferencia sexual. Curcuilco, vol. 7, núm. 18, enero-abril, 2000. Escuela Nacional de Antropología e Historia Distrito Federal, México. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>



reproductiva, de ser las portadoras de la prole, ha producido el efecto universal en las culturas de apropiación de dicha prole, con fines de control económico, bélico, demográfico. El control sobre las mujeres conduce al control de dicha potencial población. Dicho control político, económico y cultural, por remontarse a los inicios civilizatorios se ha asumido como “natural” hasta nuestros días.

En esa dinámica, para Joan Scott¹⁴ el género es “el elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y a, su vez, como una forma primaria de relaciones significantes de poder, o por medio del cual se articula el poder.” Para Alda Facio¹⁵ el género se desarrolla desde la lógica del poder, ya que se considera lo masculino como superior frente a lo femenino, como modelo de lo humano y con más valoración y prestigio social que lo femenino. La consecuencia principal de estas premisas es que las instituciones sociales responden a las necesidades del hombre y lo generalizan como si todos y todas necesitáramos o deseáramos lo mismo. En ese sentido, dice Teresita de Barbieri¹⁶ que el poder es múltiple, se ubica y manda mensajes de represión y control desde muy diferentes espacios sociales, desde autoridades, instituciones, políticas públicas, hasta familia, amistades, pareja, puede expresarse de forma agresiva o violenta, pero también desde mensajes escudados en el amor. Son aquellas relaciones de poder que permiten la jerarquización en el acceso a determinados derechos.

1.2 El papel de los hombres en la desigualdad de género

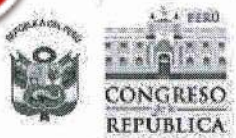
La forma de reproducción de las asimetrías de poder entre mujeres y hombres es por medio de la violencia basada en género. Por ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹⁷ señala que dicha violencia se produce por las costumbres y mentalidades de las sociedades que se basa en concepciones de inferioridad y subordinación de las mujeres y supremacía y poder de los varones. Todo lo cual se produce en un contexto de discriminación sistemática y estructural, es decir, no son casos aislados o esporádicos. La violencia basada en género se comete contra la mujer y otros grupos que confrontan el sistema de género, es decir, que no cumplen o transgreden los mandatos o estereotipos de género imperantes. Son sanciones sociales que se expresan en actos de discriminación y violencia. Además, se debe considerar que la violencia puede agravarse cuando existen múltiples motivos de discriminación por la diversidad de características de una persona (raza, clase, identidad de género, edad,

¹⁴ Scott, Joan. El género, una categoría útil para el análisis histórico, 1986

¹⁵ FACIO, Alda. Feminismo, género y patriarcado. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de <http://catolicasbolivia.org/wp-content/uploads/2017/09/trab.-feminismo-genero-y-patriarcado.pdf>

¹⁶ DE BARBIERI, Teresita. Sobre la categoría género. una introducción teórico - metodológica. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>

¹⁷ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Violencia basada en género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Recuperado el 22 de febrero de 2021 de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf



pertenencia étnica, orientación sexual, nacionalidad, condición de discapacidad, entre otras).

Es necesario tener en cuenta que la violencia basada en género agrava las desigualdades de género que también es denominado como brechas de género. Según la Política Nacional de Igualdad de Género¹⁸, las Brechas de género son las diferencias que exhiben los sexos en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de los recursos que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Son producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio equitativo de los derechos ciudadanos por parte de hombres y mujeres.

La causa de la violencia basada en género y la desigualdad es el machismo que es un modelo de masculinidad caracterizado por un conjunto de creencias, actitudes, valores y conductas que tienen como propósito transmitir un mensaje de dominio, superioridad y degradación de todo aquello que represente lo femenino, manifestándose a través de la violencia basada en género y su oposición a la igualdad de género.

El papel de los hombres está vinculado con la institución en la que se desenvuelve, ésta puede ser: El Estado, el trabajo, la escuela, el barrio y la familia. De acuerdo con Marqués¹⁹ parece haber sido formado e informado de una determinada “superioridad” a través de los siguientes procesos:

- a) Captación de la importancia del padre en el grupo doméstico.
- b) Percepción del orgullo materno de haber dado a luz un hombre o incluso de haberle dado un sucesor al padre.
- c) Probable trato preferente sobre las mujeres.
- d) Refuerzo sexual de todo lo positivo que realiza. Un niño que se come la papilla suele ser elogiado como todo un hombrecito con más frecuencia que una niña como toda una mujer.
- e) Alternativa entre ser sobre exigido por ser hombre y ser disculpado reverencialmente por serlo.
- f) Captación a través de las personas próximas, familiares o no, de la importancia de los varones y de la mayor pluralidad y vistosidad de las ocupaciones de ellos.

¹⁸ Política Nacional de Igualdad de Género aprobado mediante Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP

¹⁹ Marqués, Josep-Vicent (1997) Varón y patriarcado. En Valdés, T y Olavarría, J (Eds) *Masculinidad/es Poder y Crisis* (pp 17 - 30). Santiago: Isis Internacional



- g) Percepción, a través de los medios de comunicación, de que los roles interesantes, protagonistas, de mando o supervisión, importantes, son desempeñados por hombres.
- h) Percepción de una eventual estructura sobrenatural en la que la jerarquía máxima, Dios o Alá, aunque oficialmente definido como espíritu, aparece, sin duda, como un personaje masculino.

1.3 Masculinidades

1.3.1 Masculinidad hegemónica

La masculinidad hegemónica, según Raewyn Connell²⁰, es la “configuración de prácticas de género que incorpora la respuesta aceptada, en un momento específico, al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza (o se considera que garantiza) la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres”. Se garantiza la supremacía masculina por medio de prácticas legitimadas de dominación sobre las mujeres que son reafirmadas por el contexto institucional como: la escuela, el barrio, el trabajo y la familia, espacios donde la carga de la reproducción se ha puesto totalmente en la maternidad. La mujer debe asumir la carga económica de los/as hijos/as, así haya sido embarazada sin su consentimiento. La característica biológica de la mujer al ser portadora de los/as hijos/as ha conducido a la construcción social, cultural y religiosa de la responsabilidad única de la madre sin un contrapeso equitativo para el hombre. Todo lo contrario, ya que la sexualidad es necesaria para la reproducción, la exaltación de una sexualidad sin límites ni responsabilidades asignada al hombre. Este desigual reparto de cargas con relación a la procreación y al cuidado redunda directamente en el proyecto de vida de la mujer y en todas sus autonomías: física, económica, psicológica, por lo que es urgente que dicho reparto sea realizado con equidad.

1.3.2 Nuevas masculinidades

Una forma de superar las consecuencias negativas del machismo es por medio de las nuevas masculinidades, entendido como un modelo alternativo que fomenta el compromiso de los hombres con el logro de la igualdad de género, relacionarse de forma no violenta; compartir tareas del hogar y el cuidado; respetar la libertad y diversidad sexual; demostrar interés por su salud y autocuidado; y contribuir desde su vida personal y pública a la reducción de las brechas de género. Todo lo cual favorece no solo a las mujeres sino sobre todo a los propios hombres, capaces de mantener lazos sociales de afecto y amistad más sólidos, tanto con mujeres como con hombres, así como con sus hijas e

²⁰ Connell, R.W. (2003) Masculinidades. Universidad Nacional Autónoma de México. México: PUEG.



hijos, contribuyendo a una ampliación de su salud mental, a la vez que fortalece los lazos comunitarios, sociales y nacionales, puesto se privilegia la cooperación y la solidaridad antes que la competitividad entre varones tan típicamente masculina en el modelo machista.

1.4 Marco legal

A nivel internacional, de conformidad a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) vigente en el Perú desde 1996 reconoce que los Estados deben de adoptar medidas para disminuir la violencia contra las mujeres.

“Artículo 8°: Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer (...);”

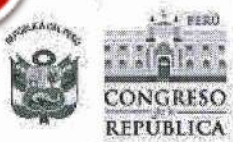
Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos *“la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad”*²¹. Agrega, que *“es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación”*²². En esa lógica, *“la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”*²³. Todo ello se articula dentro de una lógica que no solo discrimina a las mujeres, sino también ejerce sobre ellas una dominación sobre su cuerpo, obligándola a realizar trabajos domésticos sin una recompensa genuina e impidiendo que tenga acceso a instancias de poder -en la casa, en la comunidad o en el Estado- dónde se toman las decisiones relevantes sobre nuestra sociedad.

El marco normativo nacional vigente no regula de manera adecuada las medidas para erradicar el machismo a través de la promoción de las nuevas masculinidades que plantee obligaciones integrales de las diversas instituciones públicas. Es decir, la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no regula el tema de las nuevas masculinidades; tampoco lo hace la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

²¹ Caso Rosendo Cantú y otras vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

²² Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014.

²³ Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014.



las mujeres y los integrantes del grupo familiar, salvo una mención específica en el Capítulo II sobre la reeducación de las personas agresoras.

Es necesario señalar que la Política Nacional de Igualdad de Género aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP hace mención de la categoría de **nuevas masculinidades** en el marco del Objetivo Prioritario 1 (Reducir la violencia hacia las mujeres), el Lineamiento 1.2. (Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía) y, específicamente, en el servicio 1.2.2. (Formación de redes de hombres para promover la igualdad, **nuevas masculinidades** y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural)²⁴. Si bien se hace mención de las nuevas masculinidades, esta categoría no está definida ni desarrollada conceptualmente en el Glosario de Términos de dicha política.

Recientemente, se advierte avances en la mención de nuevos modelos de masculinidad en los Lineamientos estratégicos para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP que establece lo siguiente:

“23 Promover **modelos de masculinidad equitativos**, que destierren la violencia como forma de relación entre hombres y mujeres, y entre los propios hombres, deconstruyendo estereotipos de género que preservan la discriminación contra las mujeres en su diversidad, y propiciando relaciones humanas igualitarias y sin violencia, a través de servicios de orientación familiar e intervenciones descentralizadas, como “Hombres por la igualdad”, diseñadas entre el MIMP, los sectores, los gobiernos regionales y locales, con participación de las organizaciones de la sociedad civil”.

Por un lado, si bien se señala en los Lineamientos la promoción de modelos de masculinidad equitativo no se especifica o desarrolla el contenido o características de dicho modelo de masculinidad. Por otro lado, el Lineamiento hace mención a la intervención de Hombres por la Igualdad del MIMP, el cual se desarrolla en el marco de la Directiva General N° 018-2016-MIMP “Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género aprobado mediante” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2016-MIMP, dicha norma tampoco define un masculinidad equitativa para involucrar a los varones en la prevención de la violencia basada en género.

Por todo ello, el presente proyecto de Ley cubre el vacío normativo respecto al fomento de las nuevas masculinidades, en tanto, plantea su caracterización y

²⁴ El servicio 1.2.2. tiene como proveedor al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está dirigido a hombres de 18 años a más en las zonas de intervención.



establece responsabilidades integrales a partir de las competencias funcionales de las diversas instituciones del Estado Peruano.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, dado que su aplicación se enmarca en las disposiciones presupuestales que para el cumplimiento de las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ha establecido la Ley 30364 a las instituciones competentes.

El presente proyecto de violencia redundará a favor de la ciudadanía pues contribuye a la prevención de la violencia basada en género y a superar las desigualdades de género de manera más eficiente. De igual manera, facilitará la optimización de los recursos mediante una gestión y operativización de las competencias funcionales de cada institución pública vinculada a la promoción de las nuevas masculinidades.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa complementa la normativa vigente que promueve la igualdad de género, en especial, contribuye a la construcción de una sociedad libre de violencia, por lo que es una norma suplementaria de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar) y la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

IV. MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la Décimo Primera Política de Estado, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en su inciso (a) indica que el Estado combatirá toda forma de discriminación promoviendo la igualdad de oportunidades.

En el marco de dicha Política Nacional, la presente iniciativa legislativa coadyuva a la promoción del principio de igualdad de oportunidades sin discriminación a través de la erradicación de las expresiones de inequidad y del favorecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad económica, social y política.